



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 1 peso.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 8.  
En PROVINCIAS.—En casa de los responsables de dicho periódico.  
Va número suelto... UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 1 Ma. franco de porta.

## 2.ª SECCION.

### Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 17 de Diciembre de 1863.—Para servir en interinidad hasta la Real aprobacion, el empleo de Comisario de Policia de esta Capital, vacante por fallecimiento de D. Marcelino Salas, se nombra á D. Joaquin Aranda y Gonzalez, Capitan de Infanteria, oficial de la Sub-inspeccion general de dicha arma y Comandante que fué de las partidas de S. P. en 1857. Comuníquese, publíquese y dese cuenta al Ministerio de Ultramar.—ECHAIZ.—Es copia, Baura.

### SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

La Sala de Gobierno de este Superior Tribunal, con fecha diez del actual, ha decretado lo siguiente:

»Vacante la Alcaldia mayor de Leite por estar su propietario D. Andrés Parga desempeñando con el carácter de interino la 3.ª de esta provincia, se nombra para que sirva aquella en el mismo concepto á D. Joaquin Dalmau que debe cesar en breve en la de Bohol, por la llegada de la Península de su propietario Don Demetrio Lopez Montenegro.

Lo que por disposicion de la misma Sala se publica en la Gaceta por general conocimiento. Manila 15 de Diciembre de 1863.—Cristobal Regidor.

## PARTE MILITAR.

### Orden de la plaza del 18 al 19 de Diciembre de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Comandante graduado, Capitan, don José S. Lis.—Para S. Col.—El Teniente Coronel, don Joaquin Dominguez.

PARADA.—Los cuerpos de la gornicion, Rondas, núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Oficiales de patrulla, núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 1. De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que ha continuacion se espresan, radicados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Chan-Siocco. . . . . 22749 | Ong-Sinco . . . . . 20025  
Manila 17 de Diciembre de 1863.—Baura. 3

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Chio-Pi njing. . . . . 22709 | Tan-Biengco. . . . . 22774  
Yap-Mico. . . . . 22033 | Sy-Tiecco. . . . . 16184  
Sy-Terengco. . . . . 22553 | Cua-Cuanco. . . . . 14434  
Vy-Jiengco. . . . . 22486 | Ts-Diengco. . . . . 14564  
Sy-Tibi. . . . . 19937 | Chan-Tim o. . . . . 9638  
Lan-Tiechong. . . . . 19788 | Vy-Tiengco. . . . . 17755  
Vy-Lamiong. . . . . 22108 | O-Cuanyan. . . . . 14650  
Manila 14 de Diciembre de 1863.—Baura. 0

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Tineg-Aian. . . . . 18850 | Co-Aquien. . . . . 22452  
Vi-Asieng. . . . . 17029 | Lim-Jomdis. . . . . 11495  
Chan-Au. . . . . 20372 | Tan-Bonco. . . . . 7378  
Nin-Sionco. . . . . 10796 | Co-Caco. . . . . 16677  
Ting-Alieng. . . . . 7321 | Luis Chan-Juteo. . . . . 5055  
Vy-Acan. . . . . 20370

Manila 14 de Diciembre de 1863.—Baura. 0

### Administracion general de Tributos.

El Sorteo extraordinario de la Loteria del 22 de este mes, se celebrará á las doce del día en el local que ocupaba antes del terremoto del 3 de Junio, en la plaza de Binondo, la Administracion depositaria de Hacienda pública de esta provincia.

Manila 17 de Diciembre de 1863.—Pedro Rodriguez. 2

El Sr. D. Francisco Mesayas, Alcalde mayor de Ilocos Sur, se servirá presentarse en esta Administracion para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 17 de Diciembre de 1863.—Pedro Rodriguez. 2

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Para el sábado 19 del corriente saldrá para Mjoco el bergantin español "Gravinar" y á las doce del mismo día pide visita de salud, segun aviso recibido de la Capitania del puerto.

Manila 18 de Diciembre de 1863.—Hazañas. 0

El vapor mercante, "Isabel II," saldrá todos los días á las ocho de su mañana, para el Puerto de Cavite; esta Administracion remitirá la correspondencia oficial y particular para dicho punto que se encuentre depositada en la misma, hasta á las siete y media de su mañana, advirtiendo que lo que se halle en los buzones del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán á las siete. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 14 de Diciembre de 1863.—Hazañas. 5

La fragata española, "Concepcion," pide visita de salida el sábado 19 del corriente, á las tres en punto de su tarde, con destino á Hongkong, y el bergantin español "Neptuno," saldrá para Emuy, el lunes 21 del mismo, segun avisos recibidos de la Capitania del Puerto.

Manila 18 de Diciembre de 1863.—Hazañas. 1

### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

El día 21 del actual, se abrirá el pago de la mensualidad de todas las clases comprensiva hasta finalizar el año, en la forma siguiente.

El día 21 los cesantes, jubilados, retirados del Resguardo, los pensionistas del monte-pio militar y político gracia y alimenticias.

El 22, los cesantes, jubilados, y los pensionistas del monte-pio militar y político residentes en la Península.

El 23 y 24 todas las clases activas.

Manila 17 de Diciembre de 1863.—Antonio Enriquez. 4

### DEPOSITO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

#### Comisaria.

De órden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se hace saber al público que el 22 del presente mes, se celebrará almoneda pública en el Murallon del Sur, y se adjudicarán al mejor postor los lotes de materiales

que se espresan en la relacion que á continuacion se publica, siendo obligacion de las personas que adquieran dichos materiales el recogerlos dentro del plazo prudencial que en el acto se señalará, abonando al mismo tiempo el importe de ellos.

Manila 15 de Diciembre de 1863.—El Comisario, Manuel Rosado.

Relacion que manifiesta los números de lotes de materiales que se han de espender en almoneda el 22 del actual, formados por el que suscribe.

- Por 10 lotes de cañas-espinas de á 500 por cada lote.
- Por 25 id. de id. china de á 500 por idem id.
- Por 1 id. de anibong de 150 el lote.
- Por 4 id. de cañas-espinas tr-s lotes de á 500 y uno de 550.
- Por 1 id. de id. id. de 547 el lote.
- Por 3 id. de id. id. de á 500 por cada lote.

Manila 15 de Diciembre de 1863.—Manuel Miranda. 0

### SUBINTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Se anuncia al público que en el día 22 de este mes, á las doce de su mañana, se sacarán en subasta pública en los estrados del Gobierno de esta Plaza las obras de reparacion de la Vigia de Salinas, bajo el tipo en progresion descendente de la cantidad de doscientos cinco pesos, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribania de dicho Gobierno, advirtiendo á los que quieran prestar este servicio, concurrir en el día, hora y lugar señalados para su remate en el mejor postor, debiendo antes introducir en la Depositaria de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de cincuenta pesos por via de garantia.

Escribania pública de Cavite 10 de Diciembre de 1863.—Por mandado de S. Srta.—El Sr. Gobernador, Justo Mejillano.

### LINEA TELEGRAFICA DE MANILA AL CORREGIDOR VIGIA DE SALINAS. Año de 1863.

Presupuesto de las obras de reparacion que necesita el observatorio de esta Vigia y Casas de sus empleados.

Habiendo causado algunos desperfectos el temporal ocurrido el 28 de Agosto último, se necesita hacer las obras siguientes.

- 1.ª Recorrida y blanqueo interior y exterior del observatorio que es una torre de mamposteria de 15 pies de frente por 15 de fondo y 20 de elevacion.
- 2.ª Recorrida del techo y reponer la lona embreada de que se compone el mismo.
- 3.ª Pintura del aparato de señales, sus jarcias y aderenes.
- 4.ª Recorrida general de cinco casitas de nipa, cambiando algunos harigues y piezas principales que se hallan en mal estado.

Para todo lo cual se necesita la cantidad de. . . \$ 205

#### A SABER.

Observatorio.	Pesos.	Cent.
10 diez cavanes de cal para blanqueo y recorridas del observatorio, á 50 cent. uno. . . . .	5	00
40 cuarenta varas de lona para tejado del ganibete, á 25 cent. . . . .	10	00
8 ocho pastas de brea, á 12 cent. . . . .	1	60
4 cuatro gantas de aceite de coco, á 137 1/2 cent. uno. . . . .	1	50
4 cuatro cates de negro de humo, á 6 1/4 cent. . . . .	25	00
4 cuatro cartuchos de tachuelas á 25 cent. . . . .	1	00
1 Clavazon de diferentes menas. . . . .	1	50
1 una cerradura con llave. . . . .	1	00
2 dos barretes de molave 6 varas 2 1/2 pulgadas en cuadro, á 75 cent. . . . .	1	50
2 id. id. 8 varas 1 1/2 id., á 75 cent. . . . .	1	50
12 doce tablas á id. 3 varas 1 1/2 pulgadas, 1 pulgada gruesa 37 1/2 cent. . . . .	4	50
20 veinte jornales de carpinteros á 31 2/8 cent. . . . .	6	25
Habitacione de empleados.		
14 catorce harigues de 7 varas, á 2 ps. uno. . . . .	28	00
250 doscientos cincuenta cañas de segunda, á 8 ps. ciento. . . . .	20	00
3000 tres mil bjuicos, á 3 ps. millar. . . . .	63	00
21000 veinte y un mil nipas, á 3 ps. millar. . . . .	25	00
100 cien jornales de anologue, á 25 cent. uno. . . . .	180	00
Imprevistos. . . . .	25	00

Importa este presupuesto la cantidad de doscientos cincuenta pesos, Manila 21 de Octubre de 1863.—Es copia de su original.—Por mandado de S. Srta.—El Sr. Gobernador, Justo Mejillano.



Se anuncia al público que en el día 22 de este mes á las doce de su mañana, se sacarán en subasta pública en los estrados del Gobierno de esta Plaza las obras de reparación de la Vigía de Calibuyo, bajo el tipo en progresion ascendente de la cantidad de ciento ochenta y cinco pesos, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribanía de dicho Gobierno; advirtiéndose á los que quieran prestar este servicio, concurrir en el día, hora y lugar señalados para su remate en el mejor postor, debiendo antes introducir en la depositaria de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de cincuenta pesos por vía de garantía.

Escribanía pública de Cavite 10 de Diciembre de 1863.—Por mandado de S. Sria.—El Sr. Gobernador, Justo Mejillano.

**LÍNEA TELEGRÁFICA DE MANILA AL CORREGIDOR VIGÍA DE CALIBUYO.**  
Año de 1863.

**Presupuesto de las obras de reparación que necesita el observatorio de esta Vigía y casas de sus empleados.**

Habiendo causado algunos desperfectos el temporal ocurrido el 28 de Agosto último, se necesita hacer las obras siguientes:

- 1.º Recorrida y blanqueo interior y exterior del observatorio que es una torre de mampostería de 15 pies de frente por 15 de fondo y 20 de elevación.
- 2.º Recorrida y blanqueo del techo que es de lona embreada.
- 3.º Pintura del aparato de señales, sus jarcias y aderenes.
- 4.º Recorrida general de cinco casitas de nipa, cambiando algunos harigues y piezas principales que se hallan en mal estado. Para todo lo cual se necesita la cantidad de

A SABER.		Pesos	Cént.
10 diez cavanes de cal para recorridos y blanqueo, á 50 cént.		5	00
1000 mil tachuelas para clavar la lona.		1	00
clavazon diferentes menas.		1	13
8 ocho paños de breca para el tejado; á 12 1/2 cént.		1	00
4 cuatro gantas de aceite de coco, á 37 1/2 cént. una		1	50
4 cuatro cates negro de humo, á 6 1/4 cént. uno.		25	00
10 diez jornales de albañiles y carpinteros, á 3 1/8 una.		3	12
<b>Casas de empleados.</b>			
24 veinticuatro harigues á 2 ps. uno.		48	00
200 doscientos cañas espigas de 2, á 8 ps. ciento.		16	00
14000 diez y seis mil nipas á 3 ps. millar.		48	00
2000 dos mil bejucos á 3 ps. millar.		6	00
100 jornales de anfoque á 25 cént. uno.		25	00
		156	00
Imprevistos.		25	00
		181	00

Importa este presupuesto la cantidad de ciento ochenta y un pesos.—Manila 21 de Octubre de 1863.—Es copia de su original.—Por mandado de S. Sria.—El Sr. Gobernador Justo Mejillano.

**Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.**

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil cuatrocientos y tres pesos en el trienio ó sean ochocientos y un pesos anuales, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 22 de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendida en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 26 de Noviembre de 1863.—*Jayme Pujades.*

**DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL. — Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 3 de Enero de 1862.**

- 1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo de 2403 pesos en el trienio ó sean 801 pesos anuales.
- 2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Caja de la Administración depositaria de la provincia respectivamente de la cantidad de \$ 100.45 sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.
- 3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó más proposiciones, iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.
- 4.º Con arreglo al artículo 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuartos por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.º Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración local.
- 6.º En el tanto deberá prestar en el termino de diez dias, mandado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p.º del

arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en finca, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admitida la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba tener para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de años anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigiran en papel competente por el Gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la 2.ª faltar deberá ser exigida con cien pesos y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellas de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios mercados. Quedan essentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y los locales edificadas de expr. feso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadores-cilios y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos, mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados trraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurriran á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia, con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos titulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.—Manila 21 de Julio de 1863.—El Director, P. Ortega y Rey.

**Condiciones especiales de este contrato.**

- 1.ª Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.
- 2.ª Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del año próximo pasado y Decreto de cúmplase de 23 de Abril del mismo, se le fijan el 5 p.º del tipo que marca la condicion 1.ª para el depósito necesario para licitar, y el 10 p.º de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantiza el contrato.
- 3.ª La fianza será hipotecaria y de ningún modo personal, pudiendo ser en metálico ó depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando sea en Manila, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en esta.
- 4.ª Se fijarán en todos los Tribunales de los pueblos que abracen este contrato, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.—Ortega y Rey.

**Tarifa de derechos.**

El asentista cobrará en los pueblos que tengan rios y fondres paraos y cascos, un real por cada vez y por cada uno de ellos.  
Cobrará de los mismos por cada bala de madera y por cada id. de caña y nipa, diez cuartos.  
Cobrará así mismo por cada tienda de telas, sedas ó alhajas de oro y plata, tres cuartos al dia.  
Por cada tienda de quincallería ó vidriado, tres id.  
Cobrará por cada puesto de granos ó algodón por mayor, tres cuartos id.  
Por cada tienda de cualquier especie cuyo valor exceda de un peso, dos cuartos, y no llegando á un peso, un cuarto.  
Aun cuando en un puesto se vendan por un solo dueño varios artículos, no se pagará mas que por uno, que será el de mas valor.  
Si dos ó mas tenderos reúnen sus efectos en un solo puesto, pagarán todos cada uno por el suyo.  
Los tenderos en los dias que no sean de mercado estarán sujetos al pago, siempre que concurren y vendan.  
El subdelegado de la provincia, hará se saque una copia de este pliego en idioma del país con el objeto de que se enteren de él todos aquellos á quienes convenga, y dispondrá se coloque una copia por el asentista en cada pueblo.  
Las dudas que puedan ocurrir en el cobro de derechos, se resolverán por los Gobernadores por el mismo precio de un cuarto.—Manila 21 de Julio de 1863.—Ortega y Rey.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Camarines Sur, por la cantidad de pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta.  
Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de cien pesos quince céntimos.  
Fecha y firma.—Es copia, *Jayme Pujades.* 3

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la balsa del río de Lumban, de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos veintiseis pesos anuales, ó sean novecientos setenta y ocho pesos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 22 de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con



la garantía correspondiente, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 27 de Noviembre de 1863.—Jayme Pujades.

**Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la balsa del rio de Lumban de la provincia de la Laguna.**

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo de trescientos veintiseis pesos anuales, ó sesenta y ocho pesos en el trienio.
- 2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad, en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de cuarenta y ocho pesos, noventa céntimos, sin cuyos indispensables requisitos, no será válida la proposición.
- 3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinario mas bajo.
- 4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras de diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.
- 6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Señor Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella, cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de taba y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.
- 7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.
- 8.ª En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con tenencia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables; si aquellas no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.
- 9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudado, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros trimestres en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y devolviendo esta ser repuesta por dicho contratista, si con-

- sistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada y en condiciones anteriores.
10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente á en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.
11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña á este pliego bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.
12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones y tarifa.
13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas, y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se aborran, tomando al efecto de la fianza, la cantidad que fuere necesaria.
14. La composición y entretenimiento de la balsa, será por cuenta del asentista.
15. Tendrá siempre la balsa en buen estado, sobre tres bancas, y con tejido de caña que forme el piso, con barandilla en los costados, y además una banca capaz de conducir seis personas, con botangas, para facilitar con seguridad el paso.
16. Cuidará de tener los hombres suficientes para el servicio de la balsa y banca, siendo responsable del perjuicio que pueda causarse á los transeúntes por su detención.
17. Vigilará que los hombres que ponga para el servicio, no fulten nunca de sus puestos y de que estos traten á los pasajeros con moderación y urbanidad; y cuando tubiese queja de los pasajeros por falta de pago ó otro motivo, recurrirá á la Justicia Local.
18. La balsa tendrá siempre dos bejacos gruesos uno por cada lado, para que tirando de ellos se verifique el peso, sin que por concepto alguno deje nunca de haberlos, como garantía de seguridad para los pasajeros, teniendo otros de reserva por si alguno se rompiese.
19. Los cuostas entrada y salida para la á la balsa procurará facilitarlas y suavizarlas, poniendo algunos troncos de coco que contengan la tierra de las orillas.
20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.
21. No se entenderá válido el contrato hasta que recoga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.
22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho conveenga.
23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la inmemoración que marcan las leyes.
24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.
25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.
26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición sexta, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posición de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.
27. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía concienzosa administrativa.

**Tarifa de derechos.**

Cobrará el asentista por cada persona que transporte en banca ó balsa un cuarto, y si llevase caballo con carga ó sin ella cinco cuartos.

Asimismo por cada carruige de cuatro ruedas y pareja, un real y medio; y si fuese carruige de dos ruedas y caballo, cobrará la mitad, ó sean quince cuartos. Si hubiese que transportar ganado, cobrará por cada res de cualquier clase que sea, un cuarto, y si pasasen carretones de cualquier clase que estos sean, cobrará por cada uno tres cuartos; si fuese con carga un cuarto.

**Exenciones.**

Se exceptúan del pago de derechos, al Gefe de provincia, á los guardas de la Renta que vayan de oficio, á las partidas de tropa y sus bagajes, á los que conduzean pliegos de oficio y á los que pasen á la Alcaldía Subdelegación conduciendo caudales del Tesoro, entendiéndose por lo que toca á estos últimos, cinco hombres con un caballo por cada pueblo, debiendo pagar lo estipulado, los que pasen de este número. Se exceptúa tambien del pago á los vecinos de Lumban, siempre que vayan ó vuelvan de sus sembreras; pero estarán sujetos al pago cuando pasen á otros pueblos con efectos ó con cualquiera otros negocios.—Manila 12 de Noviembre de 1863.—Ortiga y Rey

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas. D. . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la balsa del rio de Lumban, de la provincia de la Laguna, por la cantidad de . . . pesos (\$ . . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de cuarenta y ocho pesos noventa céntimos. Fecha y firma.—Es copia, Jayme Pujades.

**SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.**

Los individuos que se expresan á continuación, ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen. Sres. Aguirre y C.ª D. Tomás Balbas y Castro. D. Rafael Calbo de Castro. De orden del Excmo. Sr. Intendente general se publica en la Gaceta de esta Capital para los efectos que se manifiestan. Manila 11 de Diciembre de 1863.—L. de Abella.

**ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS DE LUZON.**

Autorizado este centro por decreto de la Intendencia general de 26 del mes próximo pasado, para contratar en concierto público simultáneo el servicio de conducciones de tabaco, cigarrillo, pólvora y efectos timbrados desde esta Capital á la Administración de Hacienda pública de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion descendente de veinticinco céntimos por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, se avisa al público que el día veintinueve del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar dicho acto en esta oficina general, donde desde esta fecha se halla de manifiesto de respectivo pliego de condiciones. Manila 4 de Diciembre de 1863.—T. Roxa. O

**Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 20 de Enero próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la Isla de Marinduque de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la escribanía de Hacienda situada en la calle de S. Jacinto, núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba expresados; debiéndose expresar la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 16 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent. 3

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de Luzon y adyacentes, se avisa al público, que el día 2 de Enero próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil seiscientos cincuenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto, núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, debiéndose marcar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila de 7 Diciembre de 1863.—Francisco Rogent.



Por decreto del Ex. mo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de Luzon y adyacentes, se avisa al público, que el día 2 de Enero próximo, a las doce de su mañana ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Comarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil siete pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde este fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba expresados, debiéndose marcar la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.—Manila 7 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 2 de Enero próximo, a las doce de su mañana, ante la expresada Junta, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de suministro de leña que se necesite en las Reales galeras de esta plaza y de Cavite, así como tambien en el Real Colegio de Santa Potenciana, bajo el tipo en progresion descendente de dos céntimos y cuatro octavos por cada quintal, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la escribania de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 3<sup>o</sup>, con arreglo al modelo inserto al final, acompañando en su virtud un documento de depósito de la cantidad de cuatrocientos cinco pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesoreria general de Hacienda pública, en el día, hora y lugar arriba expresados, advirtiéndose que la oferta deberá expresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.—Manila 17 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent.

#### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, habiéndose enterado del anuncio inserto en la *Gaceta oficial* núm. del día sobre la subasta del suministro de leña para las Reales galeras de esta plaza, y la de Cavite, así como tambien para el Real Colegio de Santa Potenciana, se comprometo a tomar y llevar a cabo este servicio por la cantidad de cada un quintal, con estricta sujecion a todas las condiciones establecidas en el pliego respectivo formado por la Contaduria general de que queda tambien enterado.—Es copia, Rogent. 3

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 2 de Enero próximo, a las doce de su mañana, ante la expresada Junta, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de suministro de aceite, para las Reales galeras de esta plaza, y la de Cavite, así tambien en el Real Colegio de Sta. Potenciana, bajo el tipo en progresion descendente de veintitres céntimos por cada ganta, y la baja de medio por ciento, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, con arreglo al modelo inserto al final, acompañando en su virtud un documento de depósito de la cantidad de cuarenta y dos pesos cincuenta y siete céntimos en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II; advirtiéndose que la oferta deberá expresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.—Manila 17 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent.

#### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, habiéndose enterado del anuncio inserto en la *Gaceta oficial* núm. del día sobre la subasta del suministro de aceite para las Reales galeras de esta plaza y la de Cavite, y tambien para el Real Colegio de Sta. Potenciana, se comprometo a tomar y llevar a cabo este servicio por la cantidad de cada una ganta, con estricta sujecion a todas las condiciones establecidas en el pliego respectivo formado por la Contaduria general, de que queda tambien enterado.—Es copia, Rogent. 3

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 2 da Enero próximo, a las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata del suministro de arroz que sea necesario para atender a la manutencion de los presos conuados a presidio en las Reales galeras de esta plaza y la de Cavite, y a los de la Compania provisional de Luzon, bajo el tipo en progresion descendente de diez y ocho y seis octavos céntimos por cada quintal, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto al final, extendidas en papel del sello 3<sup>o</sup>, en el día, hora y lugar arriba designados

acompañado en su virtud un documento de depósito de la cantidad de cuatrocientos setenta y un pesos veinticinco céntimos, en que se acredite haberlos depositado en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II; advirtiéndose que la oferta deberá expresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.—Manila 17 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent.

#### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, habiéndose enterado del anuncio inserto en la *Gaceta oficial* núm. del día sobre la subasta del suministro de arroz de las Reales galeras de esta plaza y la de Cavite y compania de invalidos, se comprometo a tomar este servicio por la cantidad de cada un carvan con estricta sujecion a todas las condiciones establecidas en el pliego respectivo formado por la Contaduria general, de que queda tambien enterado.—Es copia, Rogent. 3

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

En virtud de providencia del Tribunal de justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita y llama a Teodoro Aleance, natural de Saryaya, en la provincia de Tayabas, soltero y de oficio labrador, para que dentro del término de treinta días, que para el efecto se le señalan, se presente ante dicho tribunal a ser notificado de la sentencia recaida en la causa que se siguió contra él y otros bajo el número 235 sobre robo y detencion arbitraria, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, si no lo hiciere.—Manila 9 da Diciembre de 1863.—Francisco Rogent. 0

En virtud de providencia del tribunal de justicia de la Comandancia general de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita y llama a Nicolas Pareja, Isidro Duran, Tomás de la Cruz y Timoteo Fernandez, tripulantes que han sido del bergantin-goleta "Joven San Pablo" en el vi-je que verificó dicho buque en el mes de Setiembre último para la provincia de Cagayan, a fin de que se presenten dentro de nueve días ante el expresado tribunal a rendir sus declaraciones en la causa que en él se instruye contra Ramon Alvarez y Co-reos sobre desercion, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.—Manila 9 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent. 2

Don Juan Muñoz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. la Reina (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Manica, natural y vecino del pueblo de Mauban de esta dicha provincia, casado, de treinta y siete años de edad, jornalero, reo de la causa núm. 561 de este Juzgado por vagancia, mala conducta y uso de armas prohibidas, de la que esta sobreseido, por Real ejecutoria recaida en la misma, para que por el término de nueve días comparezca en este dicho Juzgado para ser notificado de la citada Real ejecutoria, en la inteligencia de que no verificandola, se entendera la notificacion con los Estrados, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas, doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Muñoz Alvarez.—Por mandado del Señor Juez, Leandro Nizragosa.—Elias Querubin.

Don Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comision de esta provincia, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Felix Capulong y Juan Sois Nicolas; el primero de diez y nueve años de edad, soltero, y el segundo de veinticinco, casado, ambos naturales y vecinos en el pueblo de Paombong, en Bulacan, traficantes, procesados en la causa núm. 1922 por falsedad, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldia ó en las cárceles públicas de esta provincia, a contestar a los cargos que contra ellos resulten en la mencionada causa, pues en caso contrario seguiré y sustanciaré dicha causa, parándoles el perjuicio que hubiere lugar por su ausencia y rebeldia.

Dado en Manila a doce de Diciembre de 1863.—Andrés Parga.—Por mandado de S. Sr. J.—Joyne Pujadas. 3

#### ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR TERCERA DE MANILA.

Se anuncia al público, que a peticion de los interesados, y en virtud de providencia de conformidad, recaida en el expediente de su razon, se venderá en pública subasta, en los estrados de este Juzgado, situado en la calle Real, núm. 19, la casa núm. 31 de la calle del Palacio de esta Ciudad, con el solar en que se hulia plantada, la cual mide 17 varas y dos pies de frente, y 43 varas y dos pies de fondo linda por su frente calle de Pala-

cio en medio, con el atrio del convento titulado de la Compañia; por la deharce de su entrada, la núm. 33 de los PP. Recoletos; por la izquierda, con la de D. Ignacio de Loasa, que estuvo ocupada por la Direccion de la Administracion Local, y por detrás, con la de doña Lucina Rojas; cuya subasta se celebrará bajo el tipo de nueve mil setecientos cincuenta pesos en que se ha avaluado, teniendo lugar el acto de doce a dos de la tarde del día diez y nueve de Enero próximo entrante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y a fin de que los que quieran licitar comparezcan en el sitio, día, y en las horas señaladas.

Oficio de mi cargo a 15 de Diciembre de 1863.—Mariano Saló.

### 7. SECCION.

#### Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el día 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Operaciones agrícolas.—Se han principiado en algunos pueblos de la provincia la cosecha del palay, y en el beneficio de la caña dulce.  
Obras públicas.—Continúan algunos pueblos de la provincia en la reparacion de los edificios, puentes, embarcaderos y calzadas.  
Precios corrientes de Dagupan y Calasiao  
Arroz, un peso 12 4/8 cent. cavan; saucot, un peso 6 2/8 cent. pilon; coco, un peso 25 cent. ciento.  
Lingsayen 9 de Diciembre de 1863.—Manuel A. can.

#### Provincia de Albay.

Novedades desde el día 25 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Cosechas.—En algunos pueblos se está cosechando el palay y en otros continúan sembrando, presentándose buena hasta ahora la cosecha.  
Obras públicas.—Se ocupan los peonías de los partidos de la Iraya y Tabaco en la composicion de los deterrios causados en los caminos.  
Se Continúan las obras de mamposteria de los tribunales de los pueblos de Libog y Ligao y la de la escuela del de Tabuco

Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.

Abaco, 3 ps. 50 cent. plico; arroz, 2 pesos 50 cent. cavan; saucot, un peso 6 4/8 cent. arribas; aceite, 25 cent. ganta; cacao, 75 cent. id.; breca, 31 2/8 cent. arribas; sal del país, 62 4/8 cent. id.; idem de Manila, un peso 75 cent. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Sorsogon.  
Diciembre. BUQUE ENTRADO.  
Día 28 De Manila, bergantin-goleta "Nuevo Rosario," en lastre.  
BUQUES SALIDOS  
Día 24 Para Manila, goleta "Luzon," con abaco.  
Id. 26 Para Iloilo, bergantin-goleta "Macigno," con coco.  
Albay 2 de Diciembre de 1863.—Manuel Pineta.

#### Provincia de Comarines Sur.

Novedades desde el día 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Obras públicas.—Entre el camino de Pamplona a Pasacao se ha hundido un puente de madera, y entre el de Sals a Buji dos de idem.  
Precios corrientes de los tres partidos de esta provincia, que a continuación se expresan:  
Abaco del partido de Vico, 2 ps. 75 cent. plico; azúcar de id., 12 ps. 50 cent. id.; café de id., un peso 50 cent. cavan; arroz de id., un peso 20 cent. id.; trigo de id., 11 ps. plico; abaco de Rinconada, 2 ps. 50 cent. id.; café de id., un peso 50 cent. cavan; arroz de id., 2 ps. 50 cent. id.; abaco de Lagunan, 2 ps. 50 cent. plico; café de id., un peso 20 cent. cavan; arroz de id., 2 ps. idem.

Movimiento marítimo del puerto de Pasacao.

Diciembre. BUQUE ENTRADO.  
Día 8 De Manila, goleta "S. Joaquin," con bultos.  
Nueva Cáceres 10 de Diciembre de 1863.—Anastasio de Hoyos.

#### Provincia de Zambales.

Novedades desde el día 22 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Cosechas.—En algunos pueblos de la provincia los naturales comienzan en la siega del palay.  
Obras públicas.—En suspenso.  
Precios corrientes.  
Arroz de Iba, 1 peso 75 cent. cavan; palay de id., 62 4/8 cent. id.; arroz de Castillejo, 2 ps. id.; idem de Suba, 2 ps. id.  
Iba 26 de Noviembre de 1863.—José Castellanos.

#### Provincia de Abra.

Novedades desde el día 30 de Noviembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Cosechas.—Continúan el corte del palay y la siebra de la planta de tabaco.  
Obras públicas.—Bigue el acopio de los materiales para la construccion de la casa Real y el arreo de las maderas.  
Precios corrientes en esta cabecera.  
Palay 6 ps. uyon; arroz, 3 ps. 62 4/8 cent. cavan.  
Baugued 7 de Diciembre de 1863.—Joaqui de P. rit.

#### PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el día 1.º de actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.  
Cosechas.—Continúan la del palay y la introduccion del tabaco de igueros de la segunda entrega, el aforo del de cristianos y el trasplante de los sembreros de dicho cultivo para la cosecha de 1864.  
Obras públicas.—Namacpacan ha dado principio a la obra de la iglesia.  
Bacnotan ha concluido de hermigonar sus calzadas y la construccion de un puente.  
Las obras de esta casa Real y la de un inbarnal de mamposteria en esta cabecera han quedado terminadas.  
Las de los demás pueblos de la provincia han quedado suspendidas por hallarse los naturales ocupados en la cosecha del palay.  
Hechos o sucesos varios.—El día 5 del actual entró en esta provincia, y continuó en ella haciendo la visita regular, el M. R. P. Y. Y. Carlos Provincial al de Agustinos calzados Fr. Gregorio Martinez.  
Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.  
Arroz, un peso 25 cent. cavan.  
San Fernando 8 de Diciembre de 1863.—Guernardo Rojas.